

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que se tomó nota de embargo de remanentes para el proceso con radicado **66170 40 03 001 2018 00275 00** adelantado por el **Banco de Bogotá** en contra del aquí demandado, que se tramita en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda** (fl. 74 cuaderno de medidas cautelares). Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RF Encore S.A.S. como cesionario de Banco de Occidente S.A.
Demandado	Esteban Puerta Jaramillo
Radicado	05001 40 03 013 2017 00145 00
Providencia	Auto de Interlocutorio 476
Asunto	Autoriza retiro de demanda- Levanta medidas cautelares. Asigna cita

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y en virtud a que se ajusta a los presupuestos normativos del artículo 92 del C.G. del P., en consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda en el presente Proceso Ejecutivo instaurado por **RF Encore S.A.S.** como cesionario de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Esteban Puerta Jaramillo**.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 15 de febrero de 2017, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **Esteban Puerta Jaramillo** al servicio de **Estruformas S.A.**

No se hace necesario emitir oficio a **Estruformas S.A.** comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que el oficio comunicando el embargo no fue diligenciado ante el cajero pagador (folios 11 a 12 y 20 a 21 del cuaderno de medidas cautelares).

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 28 de septiembre de 2017, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo y retención de los dineros que el demandado **Esteban Puerta Jaramillo** tenga depositados en el Banco de Bogotá S.A. en la cuenta de ahorros N° 107931 y 166002, en Bancolombia S.A. en la cuenta de ahorros N° 642791.

Líbrese el correspondiente oficio para el **Banco de Bogotá S.A.** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 3673 del 27 de agosto de 2019 y que continuará por cuenta del proceso con radicado **66170 40 03 001 2018 00275 00** adelantado por el **Banco de Bogotá** en contra del aquí demandado, que se tramita en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda**, para el que se tomó nota de embargo de remanentes mediante auto del 25 de noviembre de 2019 (folio 74 del cuaderno de medidas cautelares. Oficiese en el mismo sentido a esa dependencia judicial.

No se hace necesario emitir oficio a **Bancolombia S.A.** comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que la misma no se perfeccionó (folio 31 del cuaderno de medidas cautelares).

Cuarto: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 15 de marzo de 2018, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **Esteban Puerta Jaramillo** al servicio de **Estrurejillas S.A.**

No se hace necesario emitir oficio a **Estrujerillas S.A.** comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que el oficio comunicando el embargo no fue diligenciado ante el cajero pagador (folios 45 a 48 del cuaderno de medidas cautelares).

Quinto: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 07 de junio de 2018, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **Esteban Puerta Jaramillo** al servicio de **Estrujerillas S.A.S.**

No se hace necesario emitir oficio a **Estrujerillas S.A.S.** comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que la misma no se perfeccionó. (folio 71 del cuaderno de medidas cautelares).

Sexto: Por cuanto había medidas cautelares decretadas, se condena al demandante al pago de perjuicios, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Séptimo: La apoderada de la parte demandante deberá presentarse en el Despacho el día **viernes 12 de marzo de 2021, a las 10:00 a.m.**, con su documento de identificación, para efectivizar el retiro de los documentos y demás diligencias que considere pertinentes en el Despacho.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>042</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c171a0bb391c6ebf9fe144525f5998f86364e03b774828bf01a65eab242a12

Documento generado en 09/03/2021 11:47:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**